

Al contestar refiérase  
al oficio No. **21202**

19 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1947**

Señora  
Rode Raquel Ramírez Dawvison  
Secretaria del Concejo Municipal  
[rode.ramirez@munitatina.go.cr](mailto:rode.ramirez@munitatina.go.cr)

Señor  
Walter Céspedes Salazar  
Alcalde Municipal  
[alcaldia@munitatina.go.cr](mailto:alcaldia@munitatina.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE MATINA**

Estimada señora y estimado señor :

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2025 de la  
Municipalidad de Matina

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad, por la suma de ₡6.767,61 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## 1. **CONSIDERACIONES GENERALES**

### 1.1. **FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

DFOE-LOC-1947

2

19 de diciembre, 2024

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º DA-WCS-553-2024 de 19 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 29-2024 celebrada el 4 de setiembre de 2024<sup>2</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159.

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-1947

3

19 de diciembre, 2024

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡4.325,67 millones, por concepto de ingresos tributarios y no tributarios, así como la transferencia corriente proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, y las transferencias de capital provenientes de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y la Corporación Bananera Nacional (CORBANA), con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) El aporte del Gobierno de la República, según registros presupuestarios 60104 001 1310 710900000 4780, proveniente de la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 (Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven), por la suma de ₡5,00 millones; 60104 001 1310 706200000 3600, proveniente de la Ley “Redistribuye Impuesto Exportación Cajas o Envases de Banano, n.º 7313 (Ministerio de Gobernación y Policía), por un monto de ₡609,45 millones; 70104 280 2310 704510100 2790, proveniente de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), por la suma de ₡1.725,13 millones; 60104 001 1310 710200000 2080, proveniente de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor,

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-LOC-1947

4

19 de diciembre, 2024

n.º 7935 (Ministerio de la Presidencia), por el monto de ¢102,39 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10620, publicada en el Alcance n.º 197 a La Gaceta n.º 230, de 6 de diciembre de 2024.

### **2.1.2 Gastos**

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Ingresos**

- a) Los ingresos estimados por concepto de Licencias profesionales, comerciales y otros (Patentes Municipales) por un monto de ¢70,0 millones, no pueden ser aprobados, ya que las estimaciones y justificaciones proporcionadas por la Municipalidad carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha recaudación. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada, los niveles históricos de ejecución real, así como la información adicional solicitada.
- b) La Transferencia de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, proveniente de la Ley Impuesto Ruedo, a favor Municipalidades del País, n.º 6909, y su respectiva aplicación en gastos, por ¢0,5 millones; por cuanto el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, como institución concedente, no incorporó recursos por este concepto en su Presupuesto Inicial 2025.
- c) Los recursos del Préstamo con el Banco Popular y Desarrollo Comunal y su respectiva aplicación en gastos, por ¢320,0 millones, por cuanto según lo indicado en el apartado B, inciso 4) del oficio BPTLIM-660-2024 de 22 de julio de 2024, de esa entidad bancaria, se determina que no se ha realizado la

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP

DFOE-LOC-1947

5

19 de diciembre, 2024

formalización del crédito, por lo tanto, no se constituye en un ingreso factible de recibir, para la Municipalidad de Matina.

Las improbaciones citadas en los incisos a), b) y c), incumplen lo establecido en los Principios de Universalidad e Integridad, y Sostenibilidad, previstos en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la Ley n.º8131 y el numeral 2.2.3, incisos a) y l) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste<sup>7</sup> en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

### **2.2.2 Gastos**

- a) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias por un monto de ₡2.7 millones (Programa II ₡0,5 millones y Programa III ₡2.2 millones), por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, con lo cual no se cumple con lo dispuesto en las NTPP, y no se garantiza la aplicación de criterios de oportunidad, economía, pertinencia y conveniencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

- b) El contenido presupuestario de la partida “Remuneraciones”, correspondiente a la creación de dos plazas por cargos fijos, por cuanto la viabilidad aportada<sup>8</sup> no incluye los elementos necesarios tales como:
- Proyección de cada uno de los ingresos ordinarios y permanentes de la municipalidad que financian las plazas, para un periodo mínimo de tres años, en el que se detallen los supuestos y el cálculo matemático o financiero utilizados (Patentes)

<sup>7</sup> Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

<sup>8</sup> Oficio n.º DA-WCS-553-2024 de 19 de setiembre de 2024.

DFOE-LOC-1947

6

19 de diciembre, 2024

- Proyección del contenido presupuestario correspondiente al gasto por plazas, para un período mínimo de 3 años, que comprende los supuestos y el cálculo matemático o financiero utilizados para dicha estimación
- Análisis del porcentaje del gasto correspondiente a plazas en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y gasto total, presentado tanto en términos porcentuales como nominales.
- Variación en el porcentaje de gastos administrativos por el incremento del gasto por concepto de plazas, en concordancia con lo establecido en el artículo 102 del Código Municipal.
- La conclusión del análisis realizado, considerando los posibles ajustes o medidas a adoptar para asegurar la o las fuentes de ingresos ordinarios y permanentes que respalden el financiamiento de las nuevas obligaciones.

En línea con lo anterior, se solicitó a la Municipalidad, indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumplen los aspectos mínimos requeridos<sup>9</sup>. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado previamente.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad<sup>10</sup>, los cuales pretende asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- c) En el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, se imprueba el exceso del salario del Alcalde y Vicealcaldesa. Lo anterior por cuanto incumple, el principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público; así como lo estipulado en el artículo 20 del Código

<sup>9</sup> Oficio n.º 20085 (DFOE-LOC-1749) de 27 de noviembre de 2024.

<sup>10</sup> Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

DFOE-LOC-1947

7

19 de diciembre, 2024

Municipal, el cual señala que (...) Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite<sup>11</sup> a las remuneraciones totales que establece la Ley n.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. (...); y el artículo 30, inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159 que indica (...) b) El salario del presidente de la República será el salario más alto de la Administración Pública (...).

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria"

### 2.3 OTROS ASPECTOS

- a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con las improbaciones señaladas, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del recibo de este oficio.
- b) Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.
- c) Reclasificar el ingreso que proviene de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, n.º 7935, por cuanto la Municipalidad de Matina lo clasifica como Transferencia de Capital, siendo lo correcto Transferencia Corriente, según la clasificación otorgada por el Ministerio de la Presidencia, como institución concedente.
- d) En el SIPP se debe corregir<sup>12</sup> el nombre del concedente del ingreso por concepto de Transferencia Corriente que proviene de la Ley n.º 7313 y su reforma, "Redistribuye Impuesto Exportación Cajas o Envases de Banano", por cuanto en el SIPP se incluyó con el nombre "Fideicomiso Ministerio de

<sup>11</sup> De conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, n.º 9635, el tope de dichos salarios esa Administración debe considerar el salario base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, que corresponde al salario base del Misceláneo de Servicio Civil 1 del II semestre de 2019, el cual asciende a ¢278.250,00. Cabe aclarar que si bien se publicó una escala salarial en el 2020, la misma fue derogada por lo que se debe utilizar la escala vigente, que para los efectos corresponde a la del II Semestre de 2019 (Resolución n.º DG-160-2019 "Escala de Sueldos de la Administración Pública, Rige a partir de 1º de julio de 2019).

<sup>12</sup> Mediante oficio DA-WCS-747-2024 de 22 de noviembre la Municipalidad indicó que la inconsistencia se debe a un error involuntario al seleccionar el registro de ingresos.

DFOE-LOC-1947

8

19 de diciembre, 2024

Hacienda-Banco Nacional”, siendo lo correcto “Ministerio de Gobernación y Policía”.

- e) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- f) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales<sup>13</sup>, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Matina por ¢6.767,61 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de área**

Licda. Glenda Flores Domínguez  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

GER/mgr

ce: Expediente Electrónico CGR-APRI-2024006364

NI: 20306, 22113, 22981, 23177, 25546

G: 2024003769-1

<sup>13</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.